

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas

Recurrente: Isolda Pradel

Expediente: 164/2015

Consejero Instructor: Luis González Briseño

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 164/2015, promovido por Isolda Pradel en contra de la Secretaría de Finanzas se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día primero (01) de julio del año dos mil quince (2015), Isolda Pradel presentó una solicitud de acceso a la información ante la Secretaría de Finanzas. La solicitud se realizó a través del sistema electrónico Infocoahuila, a la cual se asignó el número de folio 00460415, que a la letra dice:

*Cual es el total que le deducen a todos empleados burócratas del estado de Coahuila de Zaragoza por concepto de CUOTA DE ACCION SOCIAL? Cuanto fue lo recaudado por aportación a los empleados por concepto de APORTACION A LA CRUZ ROJA MEXICANA?
sic*

SEGUNDO. RESPUESTA. En fecha catorce (14) de julio del año dos mil quince (2015), el sujeto obligado notificó respuesta al ciudadano, como se transcribe a continuación:

En atención a su solicitud de información recibida en el sistema Infocoahuila con número de folio 00460415, en la cual textualmente indica: {...} Al respecto me permito informarle a que: " la información solicitada por Usted es como sigue:

Deducción Cuota de Acción Social	\$ 60.00 pesos quincenales
Recaudación de la aportación a la Cruz Roja Mexicana. De enero a Julio de 2015	\$ 521,675.00 pesos

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 139 y 140 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO. RECURSO. El día catorce (14) de julio del año en curso, la ciudadana interpuso recurso de revisión en contra de la Secretaría de Finanzas, en el cual expone su inconformidad al considerar que no se le entregó toda la información que solicitó.

CUARTO. TURNO. El día catorce (14) de julio del año dos mil quince (2015), el Secretario Técnico registró el aludido recurso bajo el número de expediente 164/2015, remitiéndolo al Consejero Luis González Briseño para su instrucción, mediante oficio ICAI/1040/15. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce (12) de enero del año dos mil nueve (2009) y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día quince (15) del mes de julio del presente año, el Consejero Instructor Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 164/2015, interpuesto por Isolda Pradel en contra de la Secretaría de Finanzas, en dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación y manifestara lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 146 fracción VI y 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

El día diecisiete (17) de julio del año en curso, se envió el oficio número ICAI/1045/2015 al sujeto obligado Secretaría de Finanzas otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

SEXTO. CONTESTACIÓN. En fecha siete (07) de agosto del año en curso, el sujeto obligado remitió la contestación al presente recurso de revisión, en la cual expone que atendió en tiempo y forma la solicitud de información.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 146, 147, 148, 149, 150 y 151 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El hoy recurrente en fecha primero (01) de julio del año dos mil quince (2015), presentó solicitud de acceso a la información. El sujeto obligado notificó respuesta el día catorce (14) de julio del año en curso.

Por lo anterior, el plazo de veinte días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día catorce (14) de julio del presente año, que es el siguiente día hábil a la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluiría el día veinticinco (25) de agosto del año en curso, con base en que se consideran los días inhábiles por periodo vacacional, y en virtud de que el recurso de revisión es de fecha catorce (14) de julio del mismo año, según se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por la recurrente o los que este Instituto supla, en términos del artículo 151 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 147, en relación con el artículo 148 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO. El recurrente requiere saber: Deducción total que se efectúa a todos los empleados burócratas del Estado de Coahuila de Zaragoza, por concepto de cuota de

Acción Social. Así mismo, ¿Cuánto fue lo recaudado a los empleados por concepto de aportación a la Cruz Roja?

El sujeto obligado le entregó a la ciudadana información respecto a la deducción que se realiza a cada empleado por cuota de Acción Social así como la recaudación por aportación a la Cruz Roja Mexicana.

La recurrente se inconformó con la respuesta, al considerar que no se le proporcionó toda la información requerida.

Por lo anterior, en el presente recurso de revisión se establecerá si la información que se entregó a la ciudadana es completa de acuerdo a la solicitud presentada.

SEXTO. Se procede al análisis de la solicitud, así como de la información que se le entregó a la solicitante.

La solicitud consiste en dos puntos fundamentalmente:

1.- Deducción total que se efectúa a todos los empleados burócratas del Estado de Coahuila de Zaragoza por concepto de cuota de Acción Social.

2.- ¿Cuánto fue lo recaudado a los empleados por concepto de aportación a la Cruz Roja?

En respuesta se le informa que la deducción por cuota de Acción Social es de sesenta pesos (\$60.00) quincenales; la recaudación de la aportación a la Cruz Roja Mexicana es de quinientos veintiún mil seiscientos setenta y cinco pesos (\$ 521,675.00).

Al respecto puede advertirse que si bien el ente público informó en cuanto al primer punto solicitado que, la deducción por cuota de Acción Social es de sesenta pesos quincenales (\$60.00), lo cierto es que la recurrente solicitó saber la deducción **total** que se efectúa a **todos** los empleados. De tal forma puede establecerse que el primer punto de la solicitud no fue respondido de forma completa.

En cuanto al segundo punto solicitado, la ciudadana no manifestó inconformidad alguna.

Sobre el particular el artículo 139 de la ley de la materia, establece cuando se tendrá por cumplida la obligación de dar acceso a la información pública.

Artículo 139.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

En ese sentido, puede establecerse que no obstante que la entidad pública entregó información a la solicitante, la misma no es completa ya que no se le entregó deducción total que se efectúa a todos los empleados burócratas del Estado de Coahuila de Zaragoza, por concepto de cuota de Acción Social.

En consecuencia toda vez que no se garantizó el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública de la ciudadana, ya que no se proporcionó la

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

información completa que fue solicitada, es procedente modificar la respuesta del sujeto obligado e instruirle a efecto de que le informe la deducción **total** que se efectúa a **todos** los empleados burócratas del Estado de Coahuila de Zaragoza por concepto de cuota de Acción Social.

Lo anterior con fundamento en el artículo 153 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 153 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **MODIFICA** la respuesta en términos del considerando sexto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado Secretaría de Finanzas, para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, dé cumplimiento a la misma. Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término de diez (10) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución acompañando los documentos que lo acrediten fehacientemente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme al artículo 167 de la ley de la materia.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, maestro Luis González Briseño, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Jesús Homero Flores Mier y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día catorce de agosto del año dos mil quince, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.

MTRO. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO INSTRUCTOR

LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO

C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO

LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERA

JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO